

LEY No. 1094

24 OCT 2006

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 16 DE 1990 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. El artículo 3º de la Ley 16 de 1990 y el Artículo 217 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero quedarán así:

Artículo 3º. Entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. Forman parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, los bancos y las demás entidades financieras, creadas o que se creen en el futuro, que tengan por objeto principal el financiamiento de las actividades agropecuarias.

PARÁGRAFO. También hará parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, cuya creación se ordena por la presente ley.

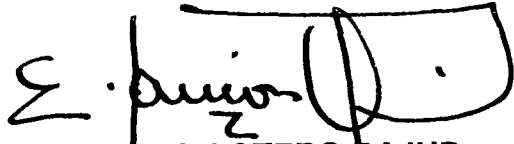
ARTÍCULO 2º. A partir de la vigencia de la presente ley, los Fondos Ganaderos no podrán efectuar operaciones de redescuento de operaciones de crédito ante el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro.

ARTÍCULO 3º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente el artículo 3º de la Ley 363 de 1997, la Ley 676 de 2001 y el artículo 83 de la Ley 964 de 2005 así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

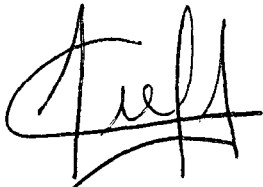

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA
REPUBLICA



EMILIO RAMON OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



ALFREDO APE CUELLO BAUTE

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE
REPRESENTANTES




ANGELINO LIZCANO RIVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

24 OCT 2006



EL VICEMINISTRO TECNICO DEL MINISTERIO DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ENCARGADO DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO,



JUAN PABLO ZARATE PERDOMO

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,



ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA